



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 23 de febrero de 2021.

A despacho del señor Juez, el apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, allega solicitud de emplazamiento al demandado FRANCISCO GRANJA RIASCOS. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0168
Rad. No.76.109.40.03.005.2019-00019-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Menor)
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado: FRANCISCO GRANJA RIASCOS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial, la parte demandante allega certificación emitida por la empresa de correos PRONTO ENVIAS en cumplimiento del trámite de la notificación que trata el Art 291 el C.G.P, siendo su resultado No reside ni labora en la dirección indicada, y que una vez agotadas todas las direcciones conocidas y reportadas al despacho, por desconocer el paradero del demandado solicita su emplazamiento.

Por lo anterior, dando cumplimiento a lo preceptuado en el Art.10 del decreto 806 del 2020, en concordancia con los Art. 108 y 293 del CGP, se ordenará por secretaría el registró del presente trámite en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

1.- EFECTUAR emplazamiento al demandado FRANCISCO GRANJA RIASCOS en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el Art 10 del Decreto 806 de 2020.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.024
Buenaventura, **24-FEBRERO-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0168
Ejecutivo Singular con Medidas (MÍNIMA) de BANCO DE BOGOTÁ S.A
Vs. FRANCISCO GRANJA RIASCOS
Rad. No.76.109.40.03.005.2019-00019-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ae67dfbeea0633541accd327d2876025de0c5ae0010246e10a1c9880b0b4a4**

Documento generado en 23/02/2021 08:23:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>